



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00238-00**
Demandante **NANCY RUBI CHAPAL CANO**
Demandado **NEYID SCARPETA VEGA**
Actuación **DECRETA DE PRUEBAS Y FIJA FECHA/ A.I.**

Neiva, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a la audiencia a que hace referencia dicha norma, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Se incorporan los siguientes documentos a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo:
 - a) Copia de cédula de ciudadanía de NANCY RUBI CHAPAL CANO y NEYID SCARPETA VEGA.
 - b) Copia del Registro civil de nacimiento de la menor JASC..
 - c) Constancia de no acuerdo conciliatorio expedida por el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana.
 - d) Copia de comprobantes de pago del mes de mayo y marzo de 2023.
 - e) Comprobantes de pago de arrendamiento.
 - f) Recibos de servicios públicos
 - g) Orden de servicios de la Nueva E.P.S.
 - h) Historia clínica
 - i) Escritura pública de Unión Marital de hecho.
 - j) Historia clínica del 6 de junio de 2023, allegada como prueba sobreviviente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No hubo solicitud probatoria por cuanto venció en silencio el término con el que contaba el demandado para la contestación de la demanda, según constancia secretarial



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

precedente.

PRUEBAS DE OFICIO:

1 **INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio a la parte demandante y demandada, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

2 **OFICIAR:** Al pagador del Ejército Nacional, para que se sirva informar si el demandado se encuentra activo en dicha institución, de ser así, remitir a este Juzgado, los últimos tres (03) desprendibles de nómina del demandado, y una certificación donde se discrimine cada uno de los conceptos devengados y descontados, indicando para el caso concreto cada concepto percibido, si recibe subsidio familiar, quien o quienes son los beneficiarios y el valor percibido por cada uno de ellos, tanto en porcentaje como en suma de dinero; de las bonificaciones, bonos, y demás ingresos. En relación con los descuentos, se discrimine de manera clara, el concepto de cada uno, y cuáles de éstos son de carácter legal u obligatorios. Se le concede el término de cinco (05) días.

Con la finalidad de determinar si la parte demandante en asunto se encuentra vinculada laboralmente, y para establecer su ingreso base de cotización, se dispone consultar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, o quien haga sus veces, para establecer si pertenece al régimen contributivo en calidad de cotizante del sistema de seguridad social en salud; en caso positivo por Secretaría ofíciase a la E.P.S respectiva, para que en el término máximo de tres (03) días, informe el ingreso base de cotización, la empresa o entidad donde se encuentra vinculada laboralmente. Una vez allegada la información solicitada, oficiara dicha entidad o empresa, para que en el mismo término remita certificación salarial, indicando para el caso concreto: tipo de contrato, duración, fecha de inicio, salario, primas, bonificaciones, y todos los demás emolumentos y/o prestaciones que reciba y descuentos efectuados; así mismo, remita copia del último desprendible de pago.

La audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación lifesize. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónicos informados por las partes y sus apoderados judiciales en el trámite del proceso. Así mismo, se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
